

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS **DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA** **PERIODO FISCAL 2021**

Por la ley Impositiva Nº 10.725 de la Provincia de Córdoba y su Anexo I (B.O: 30/12/2020) se establecen nuevas alícuotas en el Impuestos sobre los Ingresos Brutos para el periodo fiscal 2021.-

La mencionada normativa y el Anexo I la puede obtener en nuestra web: www.acopiadorescba.com, en circulares, Impuestos Provinciales, Córdoba con fecha 30/12/2020, que recomendamos su lectura.

La modificación de las alícuotas son en función de la sumatorias de las bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección para el ejercicio 2020, atribuidas a la totalidad de actividades desarrolladas- incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera fuera la jurisdicción en que se lleven a cabo las misma.

Para el sector acopiador –Consignatario le informamos un cuadro ilustrativo de las distintas alícuotas, en función de la actividad y del monto de los ingresos del año 2020.

Monto de ingresos - año 2020-				
Actividad	Código	Hasta \$ 15.500.000 Alic. Reducida Art.39 L.I.	>\$ 15.500.000 Hasta \$163.000.000 Art. 15 LI	Mayor a \$163.000.000 Alic. Agravada Art. 40 LI
Compra venta de granos	462131	0,50 %	0,50 %	0,50 %
Semillas	462120	2,00 %	2,50 %	3,00 %
Agroquímicos y fertilizantes	466932	2,00 %	2,50 %	3,00 %
Venta de Gasoil para productores Art. 179- C.T- (3) Art. 21 – L.I -	466123	1,50%	2,00%	2,00%
Transporte granos	492221	1,50 %	2,00 %	2,00 %
Almacenaje y otros servicios	522010	3,00 %	4,75 %	5,50 %
Consignación de granos (1)	461011	2,50 %	3,00 %	3,50 %
Prestamos de dinero- Dto. 2029/19	649210	5,00 %	7,00 %	7,00%
Locación de Inmuebles rurales	681099	3,00 %	4,00 %	4,00 %
Locación de Inmuebles rurales (2)	681099	2,00 %	3,00 %	3,00 %

(1) La base imponible es la comisión o bonificación que retribuya su actividad y todos otros ingresos derivados de la prestaciones de servicios que efectúen – fletes, zarandeo, secados, acondicionamiento, almacenaje, etc – Art. Nº 201 del Código Tributario de Córdoba.-

(2) La alícuota para el Código de Actividad 681099 se reduce en un (1) punto porcentual cuando por cada inmueble dado en locación se hubiese repuesto íntegramente el Impuesto de Sellos del contrato de locación - Art. 28 - LI (Ley Impositiva 2021).-

(3) Venta por mayor (Dto. 1205/15 art. 114 al 117): I) El expendio de gasoil deberá: 1.a) Objeto para el adquirente: insumo para la producción primaria, la actividad industrial y la prestación del servicio de transporte. 1.b) Comercializarse por unidades de ventas iguales o superiores a las que se indican a continuación: Producción primaria y/o la actividad industrial: Doscientos (200) litros por expendio y prestación de servicio de transporte: Cien (100) litros.- II) El expendedor deberá requerir al adquirente la correspondiente inscripción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos en la que conste que el mismo desarrolla la actividad de producción primaria y/o la actividad de industrial y/o la prestación de servicios de transporte. Los contribuyentes Y7o responsables deberán disponer del circuito administrativo, documental y contable que permita demostrar que cada una de las operaciones encuadradas como "Ventas al por mayor de expendio de gasoil" da cumplimiento a los requisitos señalados precedentemente y a los que establezca la Dirección General de Rentas.

Ante cualquier duda sobre otras actividades y alícuotas, solicitamos que nos consulten a nuestra Entidad.

Saludamos cordialmente.

Gerencia y Asesoría.

Córdoba, 8 de Enero 2021.-